Res. Nº 5 de C.D.C. de 23/VI/2012 - Dist. Nº 341-12 - D.O. 11/VII/2012

REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Artículo 1º.- En las elecciones previstas por la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, participarán como electores y elegibles para sus respectivas delegaciones, los estudiantes, docentes y egresados de cada CENUR que revistan tal carácter por su pertenencia a carreras propias de la Universidad, cualquiera sea su duración, y que se ajusten a lo establecido en los artículos siguientes, así como a lo dispuesto por la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales y por la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas en lo que resulte aplicable.

Artículo 2º.- Integran el orden estudiantil a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º, aquellos estudiantes que desarrollan actividades curriculares en las Sedes que integran la zona de referencia del CENUR y figuran en las listas oficiales de las carreras de la UDELAR de las cuales por lo menos se dicte un año lectivo en el CENUR.

Asimismo, integran este orden aquellos estudiantes inscriptos en los Ciclos Iniciales Optativos que se dictan en las Sedes del CENUR.

Artículo 3º.- Integran el orden docente a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

a) todos los docentes propios del CENUR;

b) todos los docentes que cumplan funciones en las Sedes que integran el CENUR, siempre que tengan asignación específica de funciones para la Sede respectiva por resolución del órgano competente del Servicio al que pertenezcan.

Dicha asignación de tareas deberá abarcar al menos el 25% de la carga horaria del docente,con un promedio de al menos 5 horas semanales por el término de al menos un semestre, debiéndose establecer en forma expresa y fundada en la resolución de designación, reelección, renovación o concesión de extensión horaria en su caso, la cantidad de horas que son desempeñadas por el docente en actividades para la Sede respectiva. (ver Disposición Transitoria)

Artículo 4º.- Integran el orden de egresados a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

a) los egresados de carreras propias de la Universidad que se hayan graduado en alguna de las Sedes que integran la zona de referencia del CENUR.

b) los egresados de carreras propias de la Universidad, residentes en la zona de referencia del CENUR o que desempeñen su actividad laboral principal en dicha zona.

A los efectos de este literal, se presumirá la residencia en la zona de referencia del CENUR cuando de la nómina de electores que la Universidad de la República proporciona a la Corte Electoral en ocasión de las elecciones establecidas en la Ley Nº 12.549, surja que el egresado fue incluido en el padrón electoral en un departamento y localidad pertenecientes a la zona de referencia del respectivo CENUR. Esta presunción es relativa.

En los demás casos del literal b), los interesados deberán manifestar su voluntad de ingresar al padrón electoral por el orden de egresados mediante la presentación de una nota de solicitud dirigida a la Comisión Electoral del CENUR con una antelación no menor a los cuatro meses de la fecha de la elección. La residencia o el desarrollo de la actividad principal deberán ser debidamente acreditados por el interesado.

Artículo 5º.- En la Reglamentación dictada por el CDC de conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza de los CENURES, se establecerán los requisitos por los cuales los estudiantes, docentes y egresados de las Unidades Vinculadas podrán participar como electores y elegibles en las elecciones referidas en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 6º.- Cuando corresponda, y en oportunidad de la solicitud del registro de las listas respectivas, los titulares y suplentes que integren las listas de candidatos a la Asamblea del Claustro del

CENUR deberán indicar en forma expresa la Sede por la cual se presentan a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales.

Disposición Transitoria: A efectos de la determinación, para la primera elección, de quienes integran el orden docente de conformidad con el literal b) del Art. 3 de este Reglamento, fíjase un plazo de tres meses a partir de su aprobación para que los distintos Servicios Universitarios establezcan en forma fundada la cantidad de horas que los docentes han desempeñado en los doce meses anteriores en actividades para la Sede respectiva, indicando el porcentaje que dichas horas representan en carga horaria total del docente respectivo. En casos excepcionales y debidamente fundados el plazo de tres meses podrá ser prorrogado, por única vez, mediante resolución del Consejo Directivo Central. Dicha información deberá ser comunicada a la Comisión Electoral del CENUR respectivo.

Si el Servicio no se pronunciara en los plazos establecidos, los docentes interesados podrán presentar una nota expresando los fundamentos a efectos de ser incluidos en el padrón correspondiente dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior. Dicha nota deberá ser dirigida a la Comisión Electoral del CENUR correspondiente quien en definitiva resolverá.

Asimismo, el no pronunciamiento del Servicio en los plazos establecidos, dará lugar a que la Comisión Electoral comunique tal omisión al Consejo Directivo Central que adoptará las medidas necesarias a los efectos de determinar las causas de la misma y establecer las responsabilidades del caso.